

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS REINA
DEMANDADO	HUGO ALFREDO TORRES
RADICADO	765204003004-2014-00126-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0195
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLICITUD DE OFICIAR ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	AUTO NIEGA REQUERIR ENTIDAD

Palmira (V). Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, para que, a través del Juzgado, a fin que se para que informen el lugar de trabajo Y/O pagador del (la) demandado(a) señor(a) HUGO ALFREDO TORRES CHANFELAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 14.697.4796, toda vez que revisando base de datos del ministerio de salud se constata que el (la) mencionado(a) señor(a) es cotizante contributivo activo de esta entidad, lo.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderada judicial, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a requerir la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a51810aeb1763bb14badcec3f37814d863736f0aec97eafa1f878d3d4326ad**

Documento generado en 30/01/2024 08:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el presente proceso para dejar sin efecto un oficio donde se deja a medida a disposición de un Juzgado. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0189
TEMAS Y SUBTEMAS	PARA DEJAR SIN EFECTO UN OFICIO.
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR A LA FIDUPREVISORA DEJANDO SIN EFECTO UN OFICIO Y CANCELANDO LA MEDIDA DE EMBARGO.

Palmira (V). Treinta (30) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y como quiera que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira V, cancela mediante oficio No. 475 de 12 de diciembre de 2023, cancela la solicitud de remanentes como quiera que el dicho despacho se termino el proceso en contra del aquí demandado.

Pero al revisar el proceso de igual manera con antelación se había terminado por pago de la obligación el presente proceso, ordenando oficiar al Juzgado 2º del Circuito dejando a disposición los remanentes es decir la medida de embargo de la pensión que percibe el señor FERNANDO GARZON GOMEZ, pero como se indico anteriormente el citado juzgado envía oficio cancelando la medida de remanentes, pero como quiera que ya se había oficiado a la entidad pagadora FIDUPREVISORA -FOPOP, para que continuara con los descuentos a favor del proceso que cursaba en el Juzgado 2º, se procederá a dejar sin efecto el oficio No. 1507 de 22 de noviembre de 2023, comunicando a la entidad Fiduprevisora que cancele la medida de embargo y retención ordenada por el Despacho.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DEJESE sin efecto el oficio No. 1507 de 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se comunica a la Fiduprevisora – Fopep, que la medida de embargo ordenada por el Juzgado quedaba a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira V, por lo antes expuesto.

2º. OFICIAR nuevamente a la entidad FIDUPREVISORA – FOPEP, informándole la cancelación de la medida de embargo y retención comunicada mediante oficio No. 1521 de mayo 02 de 2019, el cual recae sobre el 30% de la pensión que percibe el demandado señor FERNANDO GARZON GOMEZ C.C. 6.379.691.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6a683522f36faf89c5b6f317ec271df5d8331ee6d0e5b79ef50948ab3f100b**

Documento generado en 30/01/2024 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N°0196
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Treinta (30) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita le sean ordenados a favor de la entidad demandante, los depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo tanto el despacho lo considera procedente, como quiera que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha, existe la suma de \$6.518.950.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha a favor de la entidad demandante, por la suma de \$6.518.950.00, COOPERATIVA SUCOOP hoy COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d870b908d73446110c8159c82db0187c09b424cffad5e46add3342b94dd354**

Documento generado en 30/01/2024 08:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de enero de 2024. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el representante legal de la entidad demandada, por medio del cual solicita se expidan los oficios de cancelación de una medida. Es de anotar que el presente proceso s e encuentra archivado desde el mes de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S
RADICADO	765204003004-2020-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0197
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EXPEDIR OFICIOS DE MEDIDAS.
DECISIÓN	REQUIERA MEMORIALISTA APORTE ARANCEL DE DESARCHIVO.

Palmira V. Treinta (30) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandada, por medio del cual solicita actualizar los oficios de cancelación de las medidas decretadas, toda vez que a la fecha aparece vigente la medida dirigida al establecimiento de comercio.

Revisado el siglo XXI, se observa que el proceso en comento, se encuentra archivado desde el **mes de septiembre de 2021**, razón por la cual se requiere a la parte al memorialista que, para dar el trámite correspondiente al escrito allegado, allegue el arancel judicial de desarchivo del proceso, el cual se cancela en el Banco Agrario por parte del interesado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

por lo tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

REQUIERASE a la parte interesada, que antes de proceder con lo solicitado, debe aportar el arancel judicial de desarchivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a6bd2d946f2fae75a276d45e55dc69922c1bf1fb737896d1d2b02970491c4f**

Documento generado en 30/01/2024 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPLEFIN.
DEMANDADO	ELSY SOFIA LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00343-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0200
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTRGA DE DEPOSITOS

Palmira (V). Treinta (30) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el representante legal de la entidad demandante, por medio del cual solicita los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso y a nombre de la entidad demandante, por lo tanto el despacho lo considera procedente, como quiera que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha, existe la suma de \$590.827.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, depositados a la fecha a favor de la entidad demandante COOPLEFIN, por la suma de \$590.827.00.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01df0bcc513aafd8892e33b4ef5b88ae53342e8d402caaf0d6551bac09ceb**

Documento generado en 30/01/2024 08:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.-enero Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0204

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2023-00263-00

Palmira (V), enero treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A., que obra mediante apoderado, abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO contra ELKIN OSPINA ECHAVARRIA, por el Pago de las cuotas atrasadas a diciembre/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente por pago cuotas atrasadas a diciembre/23, conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a5ddf1220edf468b1af4b781aed4d3114bce2826cccedcddb27fcd138ef31**

Documento generado en 30/01/2024 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 30 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA
DEMANDADO	ARCESIO REYES, EMILSON REYES y MIRYAM REYES y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00213-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 175
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA , quien actúa mediante apoderada judicial, contra ARCESIO REYES, EMILSON REYES y MIRYAM REYES y HEREDEROS NCIERTOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**
- El certificado de tradición aportado en la demanda fue expedido el 2 de febrero de 2022, el mismo debe ser no superior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo.
- La escritura pública No 3286 del 27 de noviembre de 1995, la misma no es legible en su totalidad, sírvase allegarla en debida forma.
- Si bien es cierto determina la cuantía del proceso como de menor, no allega pruebas que confirmen su afirmación y, para tal efecto, deberá aportarse prueba que acredite el avalúo catastral vigente para el año que cursa del predio objeto del litigio (art. 26-6 CGP), la cual es indispensable también para determinar la competencia, teniendo en cuenta que el barrio corresponde a la comuna 5.
- En el poder y en los hechos señala que los demandados señores EMILSON REYES y MIRYAM REYES fallecieron, sin embargo no allega el respectivo certificado de defunción.

- Deberá la parte interesada indicar con precisión que actos ha ejercido como señor y dueño del inmueble objeto del proceso, ya que lo hace someramente y adjuntar las pruebas que considere pertinentes; igualmente indicar como llegó al mismo, fecha en que inició la posesión y/o en que condición.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.243.765 y T. P. No. 98.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señora JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3480fb541a063af1117fe2cac3f65cc14386fd4b9377986f585def6f3ea0d19**

Documento generado en 30/01/2024 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 30 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	RUBIELA CELEITA
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00512-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 176
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por **RUBIELA CELEITA**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Debe determinar la cuantía del proceso, conforme al numeral 9 del art. 82 del C.G.P., en el acápite correspondiente solo señala el valor.
- En el contenido de notificaciones señala que desconoce el domicilio del señor DAVID CELEITA DELGADO, solicitando que debe ser emplazado y representado por curador ad-litem, contradiciendo los hechos donde expresa que el mismo falleció en 1954.
- En el poder se observa que demanda al señor DAVID CELIETA DELGADO, quien como bien lo menciona en el mismo y en los hechos de la demanda falleció en el año de 1954, Se le recuerda al ejecutante que pueden ser partes las personas naturales y jurídicas, no pudiendo ser sujeto quien ya falleció, ya que carece de personalidad jurídica. Sírvase hacer la corrección pertinente.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768c6b9d91104b0d322f107365a743526d661d1272bd5b4bc5630825f4532143**

Documento generado en 30/01/2024 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>